

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DE CONTROL
DE ASISTENCIA Y DE SALIDA**

El día de hoy ha sido publicado el D.S. N° 011-2006-TR mediante el cual se modifican los artículos 2° a 8° del D.S. N° 004-2006-TR, en los siguientes términos:

- Artículo 2°.- Contenido del registro.
 - o Se deroga la obligación de registrar la hora de ingreso y salida al refrigerio.
 - o Se precisa que deberán incluirse en el registro de control las horas y minutos de permanencia fuera de la jornada de trabajo.
- Artículo 3°.- Medio para llevar el registro
 - o Puede ser en soporte físico o digital, y se deben adoptar medidas de seguridad que no permitan su adulteración, deterioro o pérdida
 - o Se precisa que el horario de trabajo debe incluir, el horario de refrigerio, duración y tiempo de tolerancia de existir.
- Artículo 4°.- Retiro del Control
 - o Se precisa que en el caso en que se permita el ingreso del trabajador a la empresa después del horario de ingreso o del tiempo de tolerancia, debe registrarse su asistencia.
- Artículo 5°.- Disposición del Registro.-
 - o Sujetos que pueden solicitar la exhibición del registro de control
 - La Autoridad Administrativa de Trabajo
 - El sindicato respecto a los trabajadores que representa
 - A falta de sindicato, el representante designado por los trabajadores
 - El trabajador sobre la información vinculada con su labor; y
 - Toda Autoridad Pública que tenga tal atribución determinada por ley
- Artículo 7°.- Presunciones
 - o Se ha eliminado la presunción absoluta, estableciendo que a partir de la segunda hora de sobretiempo existe presunción de que el trabajador se encuentra realizando horas extras, pudiendo el empleador presentar prueba en contrario.
 - o La presunción se aplica tanto si el trabajador ingresa antes de la jornada de trabajo como si permanece después de la jornada.
 - o Excepto en los casos de hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva, el trabajador no puede ser forzado a realizar trabajo en sobretiempo.
- Artículo 8°.- Infracciones.-
 - o Infracciones de tercer grado
 - Imponer trabajo sobre la jornada máxima legal o convencional
 - No pagar o no compensar el trabajo en sobretiempo
 - No otorgar tiempo de refrigerio
 - o Infracciones de primer grado
 - No contar con el registro de control de ingresos y salidas
 - Impedir al trabajador el registro de su ingreso o salida
 - No exhibir de manera permanente a todos los trabajadores el horario de trabajo vigente, **la duración del tiempo de refrigerio, y los tiempos de tolerancia**, de ser el caso, en el lugar del centro de trabajo donde se establezca el registro de control de asistencia.
 - Efectuar registros de ingreso y salida sustituyendo al trabajador.
 - No poner a disposición el registro de asistencia a los **sujetos referidos en el artículo 5°**.

En las Disposiciones Complementarias y Transitorias se señala:

1. El Ministerio de Trabajo podrá emitir, mediante resolución ministerial, disposiciones específicas sobre la obligación del registro.
2. Para las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada la norma entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2007.